

CONSIDERANDO: Que el señor **JOSE DEL CARMEN QUEZADA**, ha desempeñado en diversas instituciones públicas por más de 20 años, por lo que se hace merecedor de una pensión civil del Estado, como una forma de reconocimiento a su encomiable labor, para poder vivir con dignidad sus años de vejez;

CONSIDERANDO: Que el señor **JOSE DEL CARMEN QUEZADA**, ha desarrollado una ardua labor educativa pública, durante los cuales ha merecido el respeto y la consideración de todos.

VISTA: La Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre pensiones y jubilaciones civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede un aumento de pensión civil del Estado que recibe el señor **JOSE DEL CARMEN QUEZADA** de RD\$5,000.00 pesos a RD\$10,000.00 pesos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al fondo de pensiones y jubilaciones civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley deroga cualquier ley, decreto o resolución, en lo que se refiere a el señor **JOSE DEL CARMEN QUEZADA**.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

MOCION PRESENTADA POR:

LIC. CÉSAR AUGUSTO MATÍAS
Senador por la Provincia Valverde